

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y de SERVICIOS PÚBLICOS, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto estudiar y resolver la iniciativa relativa a la propuesta de reformas a diversos artículos del Reglamento Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, la Regidora Graciela de Obaldía Escalante, presentó al Pleno del Ayuntamiento, una Iniciativa que tiene por objeto la reforma y adición a los artículos 22 fracción XVI, 40 y 59 del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, iniciativa que fue turnada para su estudio a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública y de Servicios Públicos, asignándole la Secretaria del Ayuntamiento por cuestión de turno, el número de expediente 376/19, la cual se formula con base en la siguiente:

“...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 115 fracciones I, II, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la competencia que dicho precepto normativo otorga al gobierno municipal será ejercida por el Ayuntamiento. Señalando además que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tienen las facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que de conformidad al artículo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competen, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

De la misma manera los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen la facultad de los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

Por su parte el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco señala en su artículo 12 fracción I que iniciativa es, entre otras, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

En ese entendido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III inciso (d), establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de los mercados, los cuales por su naturaleza, son los lugares o establecimientos en donde ocurre la actividad comercial de consumo minorista que se desarrolla sobre un tipo de producto comercial o sobre una oferta diversificada. El objetivo es comercializar los productos consumibles y de primera necesidad. En cuanto el mercado como servicio público, el municipio tiene la potestad de proporcionar la obra de infraestructura para desarrollar la actividad comercial, la cual debe contar esencialmente con los servicios básicos y los elementos de movilidad suficientes que facilitan el desarrollo de la actividad comercial, logrando alcanzar el objetivo de fomento y apertura económica para el municipio.

Los elementos de movilidad que debe prever o acercar el municipio al mercado popular son: rutas de transporte público que permitan al público comprador local su llegada al establecimiento, contando de preferencia y en su mayoría con espacios destinados a estacionamiento, así como

guarniciones, calles y caminos en correcto estado y señalamientos que indiquen su ubicación. El mercado como servicio público no es visto únicamente como un sitio para el comercio de productos de consumo básico, sino como el fomento a una herramienta del fomento económico del municipio en donde la cual convergen las actividades económicas de quienes los habitan. Se entiende como mercado la actividad comercial de intercambio de producto. El ayuntamiento debe planear, administrar y regular la actividad comercial que se desarrolle en el municipio, para ello deberá prever la instalación administración y mantenimiento de los mercados municipales incluyendo sus espacios de estacionamiento; así como la administración y el empadronamiento de comerciantes, delimitación de zonas comerciales, y tipos de comercio, horarios y elementos y requisitos para el desarrollo de la actividad comercial, y tarifas y sanciones.

Atento a lo antes señalado, en razón de que se estima conveniente especificar de manera concreta la restricción de darle otro destino a los cajones de estacionamiento de los mercados, debido a la problemática en particular en el estacionamiento del mercado municipal Atemajac, en virtud de que en algunos de estos espacios, los locatarios dejan sus vehículos estacionados de manera permanente, cargados de los productos que comercializan, convirtiéndolos en bodega. Por lo anterior pongo a consideración de este Honorable Órgano Colegiado en Pleno la siguiente propuesta de reforma de los artículos 22 fracción XVI, así como adicionar al mismo numeral la fracción XVII del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco; y se propone que lo anterior sea en los términos que a continuación se señalan:

REGLAMENTO DE TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO	REGLAMENTO DE TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO
<p><i>Dice:</i></p> <p>Artículo 22. <i>Los titulares de las licencias y usuarios de locales o de cualquier tipo de puesto de los mercados municipales, tendrán las siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>XVI. Las demás establecidas en este Reglamento, en las disposiciones administrativas dictadas por la autoridad competente sobre seguridad e higiene, en el contrato de concesión y disposiciones legales aplicables.</i></p> <p><i>La Dirección de Inspección y Vigilancia es la dependencia municipal facultada para realizar</i></p>	<p><i>Debe decir:</i></p> <p>Artículo 22. <i>Los titulares de las licencias y usuarios de locales o de cualquier tipo de puesto de los mercados municipales, tendrán las siguientes obligaciones:</i></p> <p>XVI. No deberá comercializar productos de cualquier tipo en el estacionamiento, ni utilizará el cajón de estacionamiento, como bodega de los productos que se comercializan; y</p> <p>XVII. Las demás establecidas en este Reglamento, en las disposiciones administrativas dictadas por la autoridad competente sobre seguridad e higiene, en el contrato de concesión y disposiciones legales aplicables.</p> <p><i>La Dirección de Inspección y Vigilancia es la dependencia municipal facultada para realizar</i></p>

<i>las visitas de inspección con el fin de constatar que se cumple con la normatividad municipal aplicable a los mercados municipales.</i>	<i>las visitas de inspección con el fin de constatar que se cumple con la normatividad municipal aplicable a los mercados municipales.</i>
<i>La Dirección de Mercados y el coordinador de cada mercado deberán de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo y en caso de probables infracciones, deberá notificar a la Dirección de Inspección y Vigilancia a efecto de que realice las visitas de inspección correspondiente. Las infracciones al presente artículo serán sancionadas con la rescisión de la concesión y la posterior revocación de la Licencia de giro.</i>	<i>La Dirección de Mercados y el coordinador de cada mercado deberán de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo y en caso de probables infracciones, deberá notificar a la Dirección de Inspección y Vigilancia a efecto de que realice las visitas de inspección correspondiente. Las infracciones al presente artículo serán sancionadas con la rescisión de la concesión y la posterior revocación de la Licencia de giro.</i>

Lo anterior se propone con finalidad de establecer medidas de orden, disciplina y seguridad en los interiores de los estacionamientos de los mercados municipales, que permitan preservar el orden y funcionamiento del mismo, así como garantizar la integridad física de los usuarios que acuden a realizar sus compras; previendo la conservación del patrimonio municipal, es necesario establecer las medidas jurídicas necesarias para su debida aplicación, toda vez que existe la problemática en estos espacios destinados al estacionamiento de quienes acuden a estos recintos municipales, debido a que los propios locatarios utilizan los espacios del estacionamiento como bodega de los productos que comercializan, algunos locatarios comercializan sus productos en el propio estacionamiento, estacionan sus vehículos durante toda la jornada laboral, es decir, abarca el horario en que permanece abierto el mercado, aunado al hecho de que los locatarios en su mayoría cuentan con más de un vehículo, agregando que los empleados de algunos locatarios, también estacionan su vehículo. Lo anterior ocasiona una saturación de los espacios del estacionamiento, impidiendo que los clientes que acuden tengan un espacio para estacionarse y realizar sus compras, situación que ocasiona bajas ventas a los comerciantes, provocando que la afluencia a los mercados disminuya.

Actualmente la problemática prevalece, los locatarios así como sus empleados dejan sus vehículos en el estacionamiento durante toda la jornada laboral, algunos locatarios estacionan de manera permanente sus vehículos cargados con la mercancía que comercializan, convirtiendo el espacio en bodega, por otra parte se puede observar la realización del comercio en el estacionamiento.

Se tiene registro que en reiteradas ocasiones se ha exhortado por parte de la Dirección de Mercados a los locatarios a que dejen de realizar esas prácticas, sin obtener resultados favorables, incluso a decir de la autoridad algunos locatarios comentan, que en tanto no exista una reglamentación en particular en la materia, no las dejarán de hacer.

Por lo anterior, se considera conveniente establecer en el Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, la adición al artículo 40, con la finalidad de utilizar los espacios del estacionamiento de los mercados municipales de manera ordenada disciplinada y

eficaz, por ende combatir la problemática en particular que prevalece en dichos espacios; se propone que lo anterior sea en los términos que a continuación se señalan:

REGLAMENTO DE TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO	REGLAMENTO DE TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO
<p>Dice:</p> <p>Artículo 40. Los mercados municipales darán el servicio al público en forma regular por un mínimo de 6 seis horas dentro del horarios comprendido entre las 5:00 cinco a.m. y las 22:00 veintidós horas, de lunes a sábado y de las 5:00 cinco a las 18:00 dieciocho horas los domingos, con excepción de los establecimientos que por el giro requiera de un horario de operación distinto al señalado en el presente artículo, en cuyo caso será facultad de la dirección de Mercados fijar el horario y las condiciones del comercio a que se refiere este capítulo.</p> <p>Tratándose de los mercados municipales que cuenten con área de estacionamiento, los locatarios podrán usar los espacios destinaos como cajones para efectos de carga y descarga, dicha actividad únicamente podrá llevarse a cabo de las 5:00 cinco horas a las 8:00 ocho horas de la mañana, sin que pueda exceder dicho horario.</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 40. Los mercados municipales darán el servicio al público en forma regular por un mínimo de 6 seis horas dentro del horarios comprendido entre las 5:00 cinco a.m. y las 22:00 veintidós horas, de lunes a sábado y de las 5:00 cinco a las 18:00 dieciocho horas los domingos, con excepción de los establecimientos que por el giro requiera de un horario de operación distinto al señalado en el presente artículo, en cuyo caso será facultad de la dirección de Mercados fijar el horario y las condiciones del comercio a que se refiere este capítulo.</p> <p>Tratándose de los mercados municipales que cuenten con área de estacionamiento, los locatarios podrán usar los espacios destinados como cajones para efectos de carga y descarga, dicha actividad únicamente podrá llevarse a cabo de las 5:00 cinco horas a las 8:00 ocho horas de la mañana, sin que pueda exceder dicho horario.</p> <p>Disposiciones para el uso de los cajones de estacionamiento según características de los mercados municipales:</p> <p>a) El estacionamiento de los mercados municipales, se dividirán preferentemente en cuatro áreas:</p> <p>Área A.- Área destinada para los clientes que acudan a los mercados municipales, misma que será regulada y operada por personal de la Dirección de Ingresos del municipio de Zapopan. Queda prohibido para los locatarios utilizar esta área para carga y descarga. El ingreso contará con una pluma de acceso y la tarifa se cobrará conforme a la Ley de Ingresos del municipio vigente. Los accesos y salidas serán determinados por la autoridad municipal competente.</p> <p>Área B.- Área destinada para los clientes que acudan a los mercados municipales, en esta área se podrán realizar las actividades de carga y descarga de los proveedores de los</p>

	<p><i>locatarios, así como los mismos locatarios podrán cargar y descargar los productos que comercializan, esta área quedará bajo vigilancia del personal de la Dirección de Mercados, verificando el correcto uso de los tarjetones que para tal efecto se entreguen, así como por personal de la Dirección de Ingresos para el funcionamiento del estacionamiento público, mediante el control de acceso y el cobro de la tarifa correspondiente. Los accesos y salidas serán determinados por la autoridad municipal competente.</i></p> <p><i>Área C.- Área destinada para carga y descarga de locatarios de los mercados municipales y proveedores con el giro de carnicería. Esta área quedará bajo vigilancia del personal de la Dirección de Mercados verificando el correcto uso de los tarjetones que para tal efecto se entreguen. El ingreso contará con una pluma de acceso, dicha área será determinada por la autoridad municipal competente.</i></p> <p><i>Área D.- Área destinada para los clientes que acudan a los mercados municipales, proveedores de locatarios, locatarios y sus colaboradores. Esta área se localiza al exterior del mercado a lo largo de todo el perímetro y estará regulada por el programa “Aquí hay lugar”, vigilado por el personal de la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Zapopan.</i></p> <p><i>b) A los locatarios y proveedores de los mercados municipales se les permitirá el ingreso gratuito al estacionamiento hasta por 30 minutos para carga y descarga, siempre y cuando, se realice en los horarios establecidos en párrafo segundo del presente artículo y los vehículos se encuentren registrados ante la Dirección de Movilidad y Transporte a través de la Dirección de Mercados y que no exceda de 4 toneladas de capacidad.</i></p> <p><i>c) Los vehículos que excedan los 30 minutos en el área de carga y descarga por las necesidades de maniobras, deberán pagar el tiempo excedente acorde a la tarifa autorizada en la Ley de Ingresos vigente, el tiempo excedido no podrá ser mayor a los 90 noventa minutos.</i></p> <p><i>d) Los vehículos de carga y descarga que abusen de este servicio y que sean reportados al Coordinador del mercado del cual se trate, serán sujetos a la sanción personal correspondiente o bien a la sanción al vehículo por parte de la Dirección de Movilidad y Transporte.</i></p>
--	---

	<p>e) La Dirección de Mercados, deberá elaborar, en coordinación con los locatarios de los mercados municipales, una relación de proveedores que harán uso del área (B) para carga y descarga, para permitirles el ingreso gratuito hasta por 30 minutos en un horario de las 5:00 cinco horas a las 8:00 ocho horas, mediante el uso de los tarjetones que para tal efecto se entreguen.</p> <p>f) La Dirección de Mercados será la encargada de elaborar el padrón de locatarios, para efecto de que éstos, utilicen el área de carga y descarga que les sea asignado, el listado se entregará a las dependencias involucradas. De igual forma elaborará los tarjetones y los enviará a la Dirección de Movilidad y Transporte para su validación.</p> <p>g) Los locatarios y proveedores, agotadas las maniobras de carga y descarga deberán de abandonar dicha área, si deciden permanecer en el estacionamiento deberán de trasladarse a los cajones del área D destinados para ese fin y pagar la cuota correspondiente.</p> <p>h) Los locatarios sólo podrán registrar un vehículo para realizar las actividades de carga y descarga. Los locatarios que cuenten con más de un local, únicamente podrán registrar dos vehículos como máximo.</p> <p>i) Al estacionar el vehículo deberá de ocupar únicamente un cajón de estacionamiento y por ninguna razón obstruir la circulación tanto de vehículos como de los peatones y señales de tránsito, en caso contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente.</p>
--	---

Finalmente se considera conveniente eliminar el segundo párrafo de la fracción III del artículo 59, en virtud de que su contenido se contempla nuevamente en la fracción VI del mismo numeral, por lo que actualmente se encuentra duplicado; es por ello que se propone que lo anterior sea en los términos que a continuación se señalan:

REGLAMENTO DE TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO	REGLAMENTO DE TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO
<p>Dice:</p> <p>Artículo 59. Los titulares que realicen sus actividades en espacios abiertos públicos y que se dediquen a la venta de alimentos o bebidas de consumo humano, deberán cubrir lo siguiente:</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 59. Los titulares que realicen sus actividades en espacios abiertos públicos y que se dediquen a la venta de alimentos o bebidas de consumo humano, deberán cubrir lo siguiente:</p>

<p>I. Contar con el documento o constancia de salud expedida por las autoridades sanitarias correspondientes;</p> <p>II. Los muebles y accesorios que se utilicen no deberán obstruir las arterias públicas, banquetas, áreas verdes, pasos peatonales y cualquier otro tipo de servidumbre prohibida por este u otros reglamentos; asimismo, permitirán la mayor higiene posible en sus mercancías. Los titulares respectivos se sujetarán a los criterios de salubridad y limpieza que se establecen en los reglamentos respectivos; no debiendo dejar al término de sus labores, ningún tipo de resto de alimentos perecederos o desechos de los mismos;</p> <p>III. Deberá se utilizar materiales de conformidad a la normatividad ambiental y se contará con los recipientes necesarios para el depósito de sobrantes y residuos que se produzcan por el consumo de alimentos;</p> <p>Cuando se trate de residuos se deberá observar la normatividad en materia de medio ambiente, a efecto de evitar contaminación ambiental, quedando prohibido el desecho de cualquier producto sólido o líquido en las alcantarillas o bocas de tormenta;</p> <p>IV. Estos comercios tendrán el agua potable suficiente para mantener aseo absoluto, de empleados, utensilios; y lavado de manos de sus clientes;</p> <p>V. Guardarán la distancia necesaria entre los tanques, las estufas y quemadores que se utilicen, en base a las recomendaciones que al respecto emita la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, y los mantendrán en perfecto estado para garantizar la máxima seguridad a los consumidores, comerciantes y comunidad en general; y</p> <p>VI. Cuando se trate de residuos se deberá observar la normatividad en materia de medio ambiente, a efecto de evitar contaminación ambiental, quedando prohibido el desecho de cualquier producto sólido o líquido en las alcantarillas o bocas de tormenta.</p>	<p>I. Contar con el documento o constancia de salud expedida por las autoridades sanitarias correspondientes;</p> <p>II. Los muebles y accesorios que se utilicen no deberán obstruir las arterias públicas, banquetas, áreas verdes, pasos peatonales y cualquier otro tipo de servidumbre prohibida por este u otros reglamentos; asimismo, permitirán la mayor higiene posible en sus mercancías. Los titulares respectivos se sujetarán a los criterios de salubridad y limpieza que se establecen en los reglamentos respectivos; no debiendo dejar al término de sus labores, ningún tipo de resto de alimentos perecederos o desechos de los mismos;</p> <p>III. Deberá se utilizar materiales de conformidad a la normatividad ambiental y se contará con los recipientes necesarios para el depósito de sobrantes y residuos que se produzcan por el consumo de alimentos;</p> <p>Cuando se trate de residuos se deberá observar la normatividad en materia de medio ambiente, a efecto de evitar contaminación ambiental, quedando prohibido el desecho de cualquier producto sólido o líquido en las alcantarillas o bocas de tormenta;</p> <p>IV. Estos comercios tendrán el agua potable suficiente para mantener aseo absoluto, de empleados, utensilios; y lavado de manos de sus clientes;</p> <p>V. Guardarán la distancia necesaria entre los tanques, las estufas y quemadores que se utilicen, en base a las recomendaciones que al respecto emita la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, y los mantendrán en perfecto estado para garantizar la máxima seguridad a los consumidores, comerciantes y comunidad en general; y</p> <p>VI. Cuando se trate de residuos se deberá observar la normatividad en materia de medio ambiente, a efecto de evitar contaminación ambiental, quedando prohibido el desecho de cualquier producto sólido o líquido en las alcantarillas o bocas de tormenta.</p>
--	---

Por lo anterior expuesto debidamente fundado y motivado, me permito someter a su distinguida consideración el siguiente

ACUERDO:

UNICO.- Se turne la presente iniciativa para su estudio, atención y análisis a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, así como a la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos, para efectos de que sea dictaminada de manera favorable, conforme a lo anteriormente expuesto.

....”

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que de conformidad al artículo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

3. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos

expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

4. El artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala lo siguiente:

“Artículo 12. Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

I. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;

II. Las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal;

III. La que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos; y

IV. La que tiene por objeto aprobar una resolución inherente a las facultades del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, presupuestal o financiero, de desarrollo urbano, de gobierno y definición de políticas públicas, además de las previstas por las leyes aplicables como de competencia del Órgano de Gobierno del Municipio.

Las iniciativas que hayan sido presentadas durante la administración inmediata anterior a la vigente, que no hubieren sido dictaminadas por las Comisiones, se tendrán por precluidas y se procederá a su baja administrativa. La presente disposición, solo deberá ser aplicada posterior a los primeros seis meses de inicio de la Administración Pública Municipal.”

5. Es por ello que los Regidores que integramos las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, en un análisis profundo consideramos procedente las propuestas de modificación a los artículos 22 fracción XVI, 40 y 59 del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, en el cual se precisa la reglamentación de que se carecía para regular el correcto funcionamiento de los estacionamientos en los mercados municipales, toda vez que, como bien lo menciona la autora de la iniciativa, es el municipio quien debe encargarse de acercar a la ciudadanía, los elementos de movilidad que les permitan realizar sus compras con mayor facilidad, y una de ellas, es el espacio destinado a estacionamientos que, en la mayoría de los casos y en la mayoría de los

mercados que cuentan con este servicio, se encuentran acotados y ocupados de manera permanente por los mismos locatarios y empleados del mercado, dejando a los compradores sin un lugar para poder estacionarse, lo que genera en ocasiones la baja afluencia y por consiguiente, una reducción en las ventas. Por estas razones, es imperante, que la reglamentación interna del Municipio, sea acorde a las necesidades reales de la ciudadanía, y ante tal problemática, se establezca orden y disciplina entre los espacios de estacionamiento de los mercados del municipio.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1º, 2º, 3º, 10 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por los artículos 1, 2, 3, 7, 13, 15, 17, 19, 31, 33, 35, 37, 38, 55 y 58 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Cc. Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública, así como de Servicios Públicos, que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se resuelve la Iniciativa presentada por la Regidora Graciela de Obaldía Escalante, en los términos de lo establecido en este dictamen, aprobando la reforma de las fracciones XV y XVI del artículo 22, y la adición de una fracción XVII del mismo artículo; **la adición de un artículo 40 bis**; y se elimina el segundo párrafo de la fracción III del artículo 59 del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los siguientes términos:

***“REGLAMENTO DE TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN,
JALISCO***

Artículo 22. Los titulares de las licencias y usuarios de locales o de cualquier tipo de puesto de los mercados municipales, tendrán las siguientes obligaciones:

I a la XIV ...

XV. En los lugares donde existen estacionamientos de uso exclusivo para clientes, deberán ser respetados por los locatarios, evitando en todo momento estacionar camionetas motocicletas o demás vehículos u objetos que afecten las áreas de estacionamiento;

XVI. No deberá comercializar productos de cualquier tipo en el estacionamiento, ni utilizará el cajón de estacionamiento, como bodega de los productos que se comercializan; y

XVII. Las demás establecidas en este Reglamento, en las disposiciones administrativas dictadas por la autoridad competente sobre seguridad e higiene, en el contrato de concesión y disposiciones legales aplicables.

La Dirección de Inspección y Vigilancia es la dependencia municipal facultada para realizar las visitas de inspección con el fin de constatar que se cumple con la normatividad municipal aplicable a los mercados municipales.

La Dirección de Mercados y el coordinador de cada mercado deberán de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo y en caso de probables infracciones, deberá notificar a la Dirección de Inspección y Vigilancia a efecto de que realice las visitas de inspección correspondiente. Las infracciones al presente artículo serán sancionadas con la rescisión de la concesión y la posterior revocación de la licencia de giro.

Artículo 40 Bis. Disposiciones para el uso de los cajones de estacionamiento según características de los mercados municipales:

I. El estacionamiento de los mercados municipales, se dividirán preferentemente en cuatro áreas:

Área A.- Área destinada para los clientes que acudan a los mercados municipales.

Esta área será regulada y operada por personal de la Dirección de Ingresos del Municipio de Zapopan. Queda prohibido para los locatarios utilizar esta área para carga y descarga. El ingreso contará con una pluma de acceso y la tarifa se cobrará conforme a la Ley de Ingresos del municipio vigente. Los accesos y salidas serán determinados por la autoridad municipal competente.

Área B.- Área destinada para carga y descarga de los clientes que acudan a los mercados municipales:

En esta área se podrán realizar las actividades de carga y descarga de los proveedores de los locatarios, así como los mismos locatarios podrán cargar y descargar los productos que comercializan, esta área quedará bajo vigilancia del personal de la Dirección de Mercados, verificando el correcto uso de los tarjetones que para tal efecto se entreguen, así como por personal de la Dirección de Ingresos para el funcionamiento del estacionamiento público, mediante el control de acceso y el cobro de la tarifa correspondiente. Los accesos y salidas serán determinados por la autoridad municipal competente.

Área C.- Área destinada para carga y descarga de locatarios de los mercados municipales y proveedores con el giro de carnicería.

Esta área quedará bajo vigilancia del personal de la Dirección de Mercados verificando el correcto uso de los tarjetones que para tal efecto se entreguen. El ingreso contará con una pluma de acceso, dicha área será determinada por la autoridad municipal competente.

Área D.- Área destinada para los clientes que acudan a los mercados municipales, proveedores de locatarios, locatarios y sus colaboradores.

Esta área se localiza al exterior del mercado a lo largo de todo el perímetro, y estará regulada por el programa "Aquí hay lugar", vigilado por el personal de la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Zapopan.

II. Disposiciones específicas:

a) A los locatarios y proveedores de los mercados municipales se les permitirá el ingreso gratuito al estacionamiento hasta por 30 treinta minutos para carga y descarga, siempre y cuando se realice en los horarios establecidos en párrafo segundo del presente artículo y los vehículos se encuentren registrados ante la Dirección de Movilidad y Transporte a través de la Dirección de Mercados, y que no excedan de 4 cuatro toneladas de capacidad.

b) Los vehículos que excedan los 30 treinta minutos en el área de carga y descarga por las necesidades de maniobras, deberán pagar el tiempo excedente acorde a la tarifa autorizada en la Ley de Ingresos vigente; el tiempo excedido no podrá ser mayor a los 90 noventa minutos.

c) Los vehículos de carga y descarga que abusen de este servicio y que sean reportados al Coordinador del mercado del cual se trate, serán sujetos a la sanción personal correspondiente o bien a la sanción al vehículo por parte de la Dirección de Movilidad y Transporte.

d) La Dirección de Mercados deberá elaborar, en coordinación con los locatarios de los mercados municipales, una relación de proveedores que harán uso del área (B) para carga y descarga, para permitirles el ingreso gratuito hasta por 30 treinta minutos en un horario de las 5:00 cinco horas a las 8:00 ocho horas, mediante el uso de los tarjetones que para tal efecto se entreguen.

e) La Dirección de Mercados será la encargada de elaborar el padrón de locatarios, para efecto de que éstos utilicen el área de carga y descarga que les sea asignada. El listado se entregará a las dependencias involucradas. De igual forma, la Dirección de Mercados elaborará los tarjetones y los enviará a la Dirección de Movilidad y Transporte para su validación.

f) Los locatarios y proveedores, agotadas las maniobras de carga y descarga, deberán de abandonar dicha área, si deciden permanecer en el estacionamiento deberán de trasladarse a los cajones del área D destinados para ese fin y pagar la cuota correspondiente.

g) Los locatarios sólo podrán registrar un vehículo para realizar las actividades de carga y descarga. Los locatarios que cuenten con más de un local, únicamente podrán registrar dos vehículos como máximo.

h) Al estacionar los vehículos las personas deberán de ocupar únicamente un cajón de estacionamiento, y por ninguna razón se deberá de obstruir la circulación tanto de vehículos como de los peatones u ocultar o dejar de observar las señales de tránsito, en caso contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 59. Los titulares que realicen sus actividades en espacios abiertos públicos y que se dediquen a la venta de alimentos o bebidas de consumo humano, deberán cubrir lo siguiente:

I a la II ...

III. Deberá de utilizar materiales de conformidad a la normatividad ambiental y se contará con los recipientes necesarios para el depósito de sobrantes y residuos que se produzcan por el consumo de alimentos;

IV a la VI ...”

Artículos Transitorios

Único. Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.”

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal para que proceda a tramitar la publicación de la reforma de las fracciones XV y XVI del artículo 22, y la adición de una fracción XVII del mismo artículo; **la adición de un artículo 40 bis**; y se elimina el segundo párrafo de la fracción III del artículo 59 del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas las reformas, adiciones y derogaciones citadas del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, a efecto de que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO.- Háganse del conocimiento las reformas, adiciones y derogaciones del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobadas en este dictamen, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo

Económico y Combate a la Desigualdad y a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Sindicatura, a la Tesorería, a la Contraloría Ciudadana y a la Comisaría General de Seguridad Pública, a la Dirección de Mercados, a la Dirección de Inspección y Vigilancia, a la Dirección de Ingresos y a la a la Dirección de Movilidad y Transporte, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las reformas, adiciones y derogaciones del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

QUINTO.- Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
22 DE OCTUBRE DE 2020**

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

**SERVICIOS PÚBLICOS
22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

MARÍA GÓMEZ RUEDA
A FAVOR

MIGUEL SAINZ LOYOLA
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

JLTB/JALC/CIAV